# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMÓ CAUCA

## ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. Nº 19 548 40 89 002 2021 00130 00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Piendamó, Cauca, marzo nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

## OBJETO DE LA DECISIÓN

Atiende en esta oportunidad el Juzgado la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por la entidad COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO quien actúa por intermedio de apoderada judicial, abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, en contra del señor OSWALDO CAMAYO PECHENE, identificado con la cédula de ciudadanía # 76.259.059.

#### **CONSIDERACIONES**

Dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía número 2021-00116, propuesto por la entidad COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra del señor OSWALDO CAMAYO PECHENE, la apoderada de la entidad acreedora solicitó se ordene el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que el demandado manifiesta vivir en la zona rural de la vereda San Isidro del municipio de Morales Cauca y en la respuesta dada por la EPS, conforme a lo requerido por este Juzgado, tampoco registra una dirección donde las empresas de mensajería Certificada tengan cobertura.

Como la solicitud reúne los requisitos del art. 293 del C. General del Proceso, a ello se accederá, debiendo proceder conforme lo dispone la actual legislación

vigente, esto es, el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a la norma referenciada y vencido dicho término, sin su comparecencia se le designara Curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca),

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado señor **OSWALDO CAMAYO PECHENE**, identificado con la cédula de ciudadanía # 76.259.059, tal como se solicitó por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Al efecto publíquese lista en la forma y términos del artículo 108 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, la que deberá publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los nombres de los emplazados, sus números de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

**TERCERO: ORDENAR** que, vencido el término de emplazamiento, sin la comparecencia del demandado, se proceda a desinar Curador Adlitem que represente a la emplazada que no comparezca al proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ

JUEZ

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PIENDAMÓ - CAUCA

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 029 hoy diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS

Secretario